

Cartagena de indias D.T. Y C. 2 de diciembre 2019.

TH-1219-2019

Señores

SERVIDORES PUBLICOS

Contraloria Distrital de Cartagena de Indias.

Asunto: Publicación del Estudio de Verificación de Requisitos para el Otorgamiento de Encargo del PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 20 de la Oficina Asesora Jurídica.

A. FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ESTUDIO Y RECEPCION DE RECLAMACIONES: Del 02 al 06 de Diciembre de 2019.

B. BASE LEGAL DE LA OFERTA DE EMPLEOS Y SU EVALUACIÓN:

- Que mediante la Resolución N° 292 del 18 de Noviembre de 2019, se abrió convocatoria para proveer por encargo unos empleos dentro de la planta de personal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, entre esos una (1) Vacante Definitiva de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 20 adscrito a la Oficina Asesora Jurídica.
- En atención a lo estipulado en el artículo 24 de la ley 909 de 2004: (...) “Los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, posee las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando **el empleo inmediatamente inferior** que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma de no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente...”
- La Ley 909 de 2004, el Decreto Único Reglamentario de la Función Pública y la Comisión Nacional del Servicios Civil establece las instrucciones en materia de provisión definitiva de empleos de carrera y trámite para la provisión transitoria que deben tener los representantes legales y jefes de unidades de personal o quien haga de sus veces de entidades del Sistema General de Carrera, de los sistemas específicos y de los sistemas especiales a los que por orden la ley que se les aplica la ley 909 de 2004.
- Que esta Entidad Distrital previamente ya ha reportado sobre el estado de las vacancias definitivas de los empleos anteriormente mencionados a la Comisión Nacional de Servicio Civil mediante el medio que ha indicado el cual corresponde al aplicativo Sistema de Igualdad y Apoyo a la Oportunidad (SIMO).
- Que numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado en el artículo 6 de la Ley 1960 de 27 de Junio 2019, establece lo siguiente: (...) “El Proceso de Selección comprende:
 1. (...)
 2. (...)
 3. (...)
 4. *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.** (Subrayado fuera de texto)*
- Que esta Entidad Distrital a la fecha no tiene Lista de Elegibles Vigente.
- Que las vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera administrativa, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de que exista una vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

NIT: 800194000-4

- Que la CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS seguirá los lineamientos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones" y el Criterio Unificado de fecha 13 de agosto de 2019 establecido por la Comisión Nacional de Servicio Civil el cual señala lineamientos y procedimientos para: "La Provisión de Empleos Públicos mediante encargo y Comisión para desempeñar Empleos de Libre Nombramiento y Remoción o de Periodo".
- Al realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos definidos en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para determinar el servidor que tiene el derecho preferencial, se tendrá en cuenta a todos los servidores de carrera, independientemente que se encuentren encargados o no, en todo caso el estudio se realizará atendiendo para ello la **posición jerárquica que ocupan como titulares de derechos de carrera y no el empleo que ejercen en encargo.**
- Por otra parte en el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidad. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.
- Que dicho lo anteriormente se precisa el procedimiento tenido en cuenta frente al derecho preferencial de encargo:
 1. **ALCANCE DEL ENCARGO:** Derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9° del Decreto 1227 de 2005. El encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de carrera en vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los servidores de carrera.

De la anterior premisa se deriva que:

- a) El encargo en empleos de carrera sólo es predicable respecto de **servidores titulares** de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a servidores nombrados en provisionalidad o en empleos de otra naturaleza;
- b) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente, cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7° del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlos por dichos medios;
- c) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura del encargo;
- d) El encargo constituye un **derecho preferencial** para aquellos servidores de carrera que cumplan a cabalidad con los requisitos contemplados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y su medicación efectuada a través de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, el cual deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio.
- e) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad;
- f) El encargo de servidores de carrera en empleos de libre nombramiento y remoción no es un derecho preferencial, sino una facultad potestativa del nominador.
- g) Al realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos definidos en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para determinar el servidor que tiene el derecho preferencial, se tendrá en cuenta a todos los servidores de carrera, independientemente que se encuentren encargados o no, en todo caso el estudio se realizará atendiendo para ello **la posición jerárquica que ocupan como titulares de derechos de carrera y no el empleo que ejercen en encargo.**

2. DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL ENCARGO:

La Dirección Administrativa y Financiera a través del Grupo Talento Humano, adelantará los estudios necesarios para determinar si es viable proveer transitoriamente empleos de carrera en vacancia temporal, mediante encargo y, en caso tal, determinar sobre qué servidores de carrera administrativa recae él, para ellos aplicará el procedimiento establecido lineamientos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones" y el Criterio Unificado de fecha 13 de agosto de 2019 establecido por la Comisión Nacional de Servicio Civil. Así como también dará estrictamente cumplimiento a los requisitos determinados en la Convocatoria Ofertada a través de la Resolución N° 292 del 18 de noviembre de 2019.

3. REQUISITOS A TENER EN CUENTA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, los únicos requisitos legales exigidos para acceder en calidad de derecho a un encargo, son los siguientes:

- a) El encargo recaiga en el empleado público con derechos de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.
- b) Que cumpla con el perfil de competencias para ocupar el empleo vacante y los requisitos de estudios y experiencia exigidos para este caso en el Manual de Funciones vigente de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.
- c) Que posea las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.
- d) Que su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.
- e) Que no tenga sanciones disciplinarias en el último año.

4. PRESUPUESTOS DE IGUALDAD, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y CONFIABILIDAD EN EL OTORGAMIENTO DE ENCARGOS:

Tal como se determinó en las fases de la Convocatoria a través de la Resolución N° 292 del 18 de noviembre de 2019, para garantizar los principios de igualdad, transparencia, publicidad y confiabilidad en el proceso de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de encargo, se publicara los resultados del estudio de verificación de requisitos para proveer el encargo en la página web de la entidad y en la cartelera institucional por cinco (5) días hábiles, periodo que **corresponde del 02 al 06 de diciembre de 2019, término en el cual se estarán recibiendo las reclamaciones que hubiera lugar en la Dirección Administrativa y Financiera en los correos electrónicos: rhumanos@contraloriadistritaldecartagena.gov.co y srecursoshumanos@contraloriadistritaldecartagena.gov.co**

Si el 06 de diciembre de 2019, sin que se haya presentado solicitud de revisión alguna contra el resultado del estudio, este se considerará definitivo. A partir del momento en que el estudio adquiera el carácter definitivo, el Contralor Distrital de la entidad podrá adelantar las acciones tendientes a concretar la provisión transitoria por encargo o nombramiento en provisionalidad, teniendo en cuenta que este último sólo será procedente si el estudio determina que no existe servidor habilitado para ser encargado.

Sin embargo, si se da el caso de que un servidor de carrera administrativa se considere afectado con el resultado del estudio de verificación y presenta reclamación, la Dirección Administrativa y Financiera revisará la petición de reclamo en los términos establecidos en la convocatoria el cual comprende las fechas **del 09 al 13 de diciembre de 2019**.

Si la decisión del nominador determinase la modificación del estudio, el mismo será publicado nuevamente por el término de cinco (5) días hábiles, término al cabo del cual, si no se interpone petición de revisión, adquirirá el carácter de definitivo y se procederá conforme a concretar la provisión transitoria por encargo o nombramiento en provisionalidad.

NIT: 800194000-4

En caso que se radique nueva solicitud de revisión, está solo podrá versar sobre hechos relacionados con la modificación efectuada. Una vez resuelta la petición, se procederá a consolidar y publicar por cinco (5) días hábiles el estudio definitivo.

METODOLOGÍA UTILIZADA EN EL ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 20 de la OFICINA ASESORA JURIDICA.

- Dando cumplimiento al artículo 24 de la Ley 909 de 2004 se efectuó un análisis estricto y riguroso de los soportes y demás documentos que reposan en las Hojas de Vida e Historias Laborales, de todos y cada uno de los empleados de Carrera Administrativa de la CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS pertenencias al empleo inmediatamente inferior y de otros niveles que se postularon a los respectivos empleos de la convocatoria.
- En la verificación de los requisitos de experiencia, estudios y conocimientos básicos esenciales; se estudiaron primeramente las Hojas de Vida e Historias Laborales de los empleados en Carrera Administrativa de los Empleos Inmediatamente Inferior, es decir los de Nivel Técnico que cumplieran con el perfil de cargo, iniciando primeramente por el TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 11 con el fin de conceptualizar si podían ser Encargados en el Cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 20 DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA el cual existe una (1) vacante definitiva en dicha área, así como se revisaron los niveles inferiores a efectos de encargar a los empleados que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.
- A cada empleado que cumplía con el ítem anterior de la Planta Global de la CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS que ostentan derechos de Carrera Administrativa se le aplicaron los siguientes parámetros establecidos en la Ley N° 909 de 2004 y demás normas complementarias: 1°) Que ostenten derechos de carrera administrativa. 2°) Que reúna los requisitos mínimos de estudios, experiencia laboral y conocimientos básicos esenciales del cargo. 3°) que no tenga sanción disciplinaria en el último año. 4°) que registre en su historial laboral, certificación sobresaliente en el último año laboral.
- Al mismo tiempo, se cotejaron las Hojas de Vida SIGEP e Historias Laborales de los empleados en Carrera Administrativa con el Manual de Funciones y de Competencias Laborales vigente para el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 20 DE OFICINA ASESORA JURIDICA, establecido mediante la Resolución N° 145 del 08 de mayo de 2019 y publicado 24 de julio de 2019.
- Así las cosas, se procedió a realizar el estudio de evaluación de hojas de vida de los empleados de carrera con derecho preferencial a ser encargados, contemplados el Criterio Unificado de la CNSC Criterio Unificado de fecha 13 de agosto de 2019 y los establecidos en la convocatoria en la Resolución N° 292 del 18 de Noviembre de 2019.

C. REQUISITOS DEL EMPLEO A PROVEER:

- Los requisitos son los establecidos en el Manual de Funciones vigente a la Resolución N° 145 del 08 de mayo de 2019 y debidamente publicados en la convocatoria de Empleos a través de la Resolución N° 292 del 18 de noviembre de 2019.

D. DE LA ASIGNACIÓN SALARIAL DEL EMPLEO

El cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 20, devenga una asignación básica del valor de \$ 3.430.731.

E. REVISION PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, NIVEL PROFESIONAL PARA LA SELECCION DEL SERVIDOR PUBLICO APTOS PARA ACCEDER A ENCARGO EN EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 20 DEL AREA OFICINA ASESORA JURIDICA.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Son titulares de Derechos de carrera en el Nivel Técnico con derecho preferencial a ser encargados los relacionados en el **ANEXO 1**, el cual hace parte integral del presente estudio.

F. ANALISIS DE LA PROVISIÓN DE VACANTES MEDIANTE ENCARGO EN CASO DE CUANDO EXISTE PLURIDAD DE SERVIDORES DE CARRERA QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS.

De acuerdo con el Criterio Unificado para la Provisión de Empleos Públicos mediante encargo de la CNSC de fecha 19 de agosto de 2019, establece que si efectuado el estudio de la Planta, se evidencia que existe pluralidad de servidores de carrera con derecho a ser encargados porque acreditan:

- a. Los requisitos para ejercer el empleo a proveer;
- b. No han sido sancionados disciplinariamente en el último año;
- c. Desempeñan el empleo inmediatamente inferior y;
- d. Su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.

La entidad procederá con los criterios establecidos en el artículo 7 de la Resolución N° 292 del 18 de Noviembre de 2019 y si aplicado lo establecido en dicho articulado se encuentra que sólo un servidor cumple con los requisitos se procederá a efectuar el nombramiento en encargo a éste, de lo contrario si continúa la pluralidad de servidores que cumplen los requisitos, se procederá con los criterios de desempate establecidos en el artículo 8 de la mencionada resolución en el estricto orden allí establecido.

G. RESULTADOS DEL ANALISIS DE LAS HOJAS DE VIDA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON DERECHO PREFERENCIAL A ENCARGO:

1. Se analizaron los requisitos para ostentar el encargo iniciando por el Empleo Inmediatamente Inferior y así sucesivamente, de los servidores que ostentaban derecho de carrera, es decir, fueron objeto de estudio los cargos por estricto orden: Técnico Administrativo Código 367 Grado 11; Técnico Operativo Código 314 Grado 10.
2. Analizada los **REQUISITOS MINIMOS** para ostentar el encargo como: las competencias, requisitos de estudio y de experiencia soportados en la Hoja de Vida del Empleo inmediatamente inferior que corresponde al TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 11, se evidenció que en este nivel ningún Servidor cumplía con los requisitos para ser encargado por lo tanto se continuo revisando el empleo inmediatamente inferior siguiente que corresponde al TECNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 10.
3. En este nivel se verifico que un (1) sólo servidor público cumplía con los requisitos normativos y del empleo, que corresponde a :

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NOMBRAMIENTO	CODIGO	GRADO	NIVEL	ESTUDIOS REQUISITO MINIMO DEL EMPLEO	ESTUDIOS ADICIONAL AL REQUISITO MINIMO	ESTUDIO POSTGRADO	ESTUDIOS	EXPERIENCIA REQUISITO MINIMO DEL EMPLEO	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	SANCIÓN DISCIPLINARIA	APTITUDES Y HABILIDADES
DAVID CANTILLO DEVOZ	Técnico Operativo	Carrera Administrativa	314	10	TECNICO	Asegado		SI	CUMPLE	CUMPLE CON EQUIVALENCIA (Especialización Carrera Administrativa)	CUMPLE	NO TIENE	CUMPLE

4. Dado lo anterior, se determina que en cabeza del servidor DAVID CANTILLO DEVOZ le asiste el derecho preferencial a ser encargado en la vacante definitiva disponible de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 20 adscrito a la Oficina Asesora Jurídica.
5. Analizada los **REQUISITOS MINIMOS** para ostentar el encargo como: las competencias, requisitos de estudio y de experiencia soportados en la Hoja de Vida del Empleo inmediatamente inferior que corresponde al TECNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 10, se evidenció igualmente que no existían servidores de carrera que cumplieran con los requisitos del empleo.
6. En virtud de que no existe pluralidad de servidores no se procedió aplicar el artículo 07 y 08 de la Resolución N° 292 del 18 de Noviembre de 2019 En conclusión de lo anterior se tiene el siguiente concepto:

CONCEPTO: La Dirección Administrativa y Financiera procede a conceptuar lo siguiente:

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

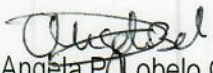
NIT: 800194000-4

1. Revisada la Planta de Empleos de la CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS con los Servidores que tenían derecho preferencial a ser encargados, se tiene como resultado del análisis y estudio de las hojas de vida, que de los funcionarios que cumplen con los requisitos para su ejercicio de acuerdo a lo que contempla el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se muestran los resultados por orden de mérito, y la entidad procederá a encargar por el orden preferencial, luego de haber aplicado los criterios establecidos por la CNSC y la Resolución Interna N° 292 del 18 de Noviembre de 2019 habiendo pluralidad de servidores.
2. Que como resultado del estudio el servidor que le asiste el derecho preferencial a ser encargado en orden preferencial es el siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NOMBRAMIENTO	CODIGO	GRADO	NIVEL	ESTUDIOS REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	ESTUDIOS ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO	ESTUDIO POSTGRADO	ESTUDIOS	EXPERIENCIA REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	SANCIÓN DISCIPLINARIA	AFILIACIÓN Y HABILIDADES
DAVID CANTILLO DEVOZ	Técnico Operativo	Carrera Administrativa	214	19	TECNICO	Abogado		SI	CUMPLE	CUMPLE CON EQUIVALENCIA (Especialización Derecho Administrativo)	CUMPLE	NO TIENE	CUMPLE

3. Que en virtud de que el servidor mencionado se postuló a la vacante definitiva de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 20 se entiende que está interesado en acceder al encargo.
4. Que del 02 al 06 de Diciembre de 2019 que se hace esta publicación en la página WEB de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, quien se considere afectado con la misma, podrá presentar la reclamación frente al estudio con base en los argumentos y pruebas que acredite tener. Este deberá ser presentado en la Oficina de la Dirección Administrativa y Financiera en los términos determinados en la convocatoria.
5. Que en caso de que el estudio quede en firme, el nominador procederá con los encargos en el orden preferencial establecido.


MIGUEL TORRES MARRUGO
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO


 Elaboró: Angélica P. Lobelo Gualdron
 Coordinador Talento Humano

ANEXO 1. E. REVISION PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, NIVEL PROFESIONAL PARA LA SELECCION DEL SERVIDOR PUBLICO APTOS PARA ACCEDER A ENCARGO EN EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 20 DEL AREA OFICINA ASESORA JURIDICA

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NOMBRAMIENTO	CODIGO	GRADO	NIVEL	FUNCIONARIOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DEL EMPLEO PREFERENTES AL EMPLEO INMEDIATAMENTE INFERIOR				EXPERIENCIA REQUISITO MINIMO DEL EMPLEO	EVALUACION DE DESEMPEÑO	SANGON DISCIPLINARIA	APTITUDES Y HABILIDADES	CONCEPTO	FECHA POSTULACION
						ESTUDIOS REQUISITO MINIMO DEL EMPLEO	ESTUDIOS ADICIONAL AL POSTGRADO	ESTUDIOS	EXPERIENCIA REQUISITO MINIMO DEL EMPLEO						
DAVID CANTILLO DEVOZ	Técnico Operativo	Carrera Administrativa	314	10	TECNICO	Abogado	SI	CUMPLE	CUMPLE CON EQUIVALENCIA (Especialización Derecho Administrativo)	CUMPLE	NO TIENE	CUMPLE	El funcionario cumple con los requisitos académicos y competencias del Empleo. En cuanto a la experiencia profesional cumple por equivalencias del Título de Especialización. CUMPLE	20/11/2019	
FUNCIONARIOS DEL EMPLEO INMEDIATAMENTE INFERIOR QUE NO SE POSTULARON Y NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS															
ELIX JOSE FRASCA MARTINEZ	Técnico Administrativo	Carrera Administrativa	367	11	TECNICO	*Economista	NO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO TIENE	CUMPLE	El funcionario cumple con los requisitos de experiencia y competencias para el empleo pero NO CUMPLE con los requisitos académicos. NO CUMPLE	No se postulo	
ROSIRIS ISABEL PERTUZ JIMENEZ	Técnico Administrativo	Carrera Administrativa	367	11	TECNICO	*Técnico en Secretariado Ejecutivo en Sistematizado	NO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO TIENE	CUMPLE	El funcionario NO CUMPLE con los requisitos de experiencia y académicos para el empleo.	No se postulo	
MANUEL CASSIANI CAÑATE	Técnico Operativo	Carrera Administrativa	314	10	TECNICO	Ingeniero de Sistemas	SI	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO TIENE	CUMPLE	El funcionario cumple con los requisitos de experiencia y competencias para el empleo pero NO CUMPLE con los requisitos académicos. NO CUMPLE	No se postulo	
CRUZ SUAREZ OROZCO	Técnico Operativo	Carrera Administrativa	314	10	TECNICO	* Administradora de Empresas	SI	NO CUMPLE	CUMPLE CON EQUIVALENCIA (Especialización en Gestión Pública).	CUMPLE	NO TIENE	CUMPLE	El funcionario cumple con los requisitos de experiencia y competencias para el empleo pero NO CUMPLE con los requisitos académicos. NO CUMPLE	No se postulo	
ISADORA SALLAS DIAZ	Técnico Operativo	Carrera Administrativa	314	10	TECNICO	* Contadora Pública	NO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO TIENE	CUMPLE	El funcionario cumple con los requisitos de experiencia y competencias para el empleo pero NO CUMPLE con los requisitos académicos. NO CUMPLE	No se postulo	
CELIA TEHRAN CASTRO	Técnico Operativo	Carrera Administrativa	367	10	TECNICO	*Administradora de Empresas.	NO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO TIENE	CUMPLE	El funcionario NO CUMPLE con los requisitos de experiencia y académicos para el empleo.	No se postulo	
YONELIS SEVERICHE MUÑOZ	Técnico Operativo	Carrera Administrativa	314	10	TECNICO	*Administradora Financiera	NO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO TIENE	CUMPLE	El funcionario NO CUMPLE con los requisitos de experiencia y académicos para el empleo.	No se postulo	
NEIL CARRASQUILLA MADERO	Técnico Operativo	Carrera Administrativa	314	10	TECNICO	Administrador Financiero	NO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO TIENE	CUMPLE	El funcionario NO CUMPLE con los requisitos de experiencia y académicos para el empleo.	No se postulo	
LEONARDO AGUIRRE SANCHEZ	Técnico Operativo	Carrera Administrativa	314	10	TECNICO	*Administrador en Servicios de Salud.	NO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO TIENE	CUMPLE	El funcionario NO CUMPLE con los requisitos de experiencia y académicos para el empleo.	No se postulo	
DIANA PALENCIA DOMINGUEZ	Técnico Operativo	Carrera Administrativa	314	10	TECNICO	* Administradora de Servicios de Salud.	NO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO TIENE	CUMPLE	El funcionario NO CUMPLE con los requisitos de experiencia y académicos para el empleo.	No se postulo	
YANETH CANTILLO JULIO	Técnico Operativo	Carrera Administrativa	314	10	TECNICO	* Administradora Pública.	NO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO TIENE	CUMPLE	El funcionario NO CUMPLE con los requisitos de experiencia y académicos para el empleo.	No se postulo	
IVONNE MARITZA PUELLO CASTILLO	Técnico Operativo	Carrera Administrativa	314	10	TECNICO	* Tecnólogo en Administrador de Empresa	NO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO TIENE	CUMPLE	El funcionario NO CUMPLE con los requisitos de experiencia y académicos para el empleo.	No se postulo	
JAY MONTESINO UPARELA	Técnico Operativo	Carrera Administrativa	314	10	TECNICO	Tecnólogo en Sistema	NO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO TIENE	CUMPLE	El funcionario NO CUMPLE con los requisitos de experiencia y académicos para el empleo.	No se postulo	
OSCAR LUIS AGUIRRE	Técnico Operativo	Carrera Administrativa	314	10	TECNICO	Tecnólogo en Sistemas de Información.	NO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO TIENE	CUMPLE	El funcionario NO CUMPLE con los requisitos académicos, de experiencia del empleo.	No se postulo	

MIGUEL TORRES MARRUGO
Director Administrativo y Financiero


ANSELMO TOBOELO GUALDRÓN
Proyectista: Coordinador de Talento Humano

SHIRLEY ORTEGA BARRIOS
Elaboró: Técnico Operativo Talento Humano